

que existe edificada una nave industrial que se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de novecientos veintisiete mil doscientos euros (927.200,00 €), impuestos excluidos.

g) Finca número 53.862 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), identificada con la letra "V", de titularidad de "Santana Motor Andalucía, S.L.U.", ubicada dentro del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que existe edificada una nave industrial que se encuentra parcialmente arrendada a la empresa "Sociedad Cooperativa Andalucía de Métodos y Tiempos (111 m<sup>2</sup>) y el resto se arrendará al Grupo Santana-Motor y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de un millón quinientos catorce mil cien euros (1.514.100,00 €), impuestos excluidos.

h) Finca número 10.028 del Registro de la Propiedad de Linares (Jaén), de titularidad de "Santana Motor, S.A.", que forma parte del recinto industrial del Grupo Santana Motor en Linares y sobre la que no existe edificación y cuyo precio de adquisición asciende a un máximo de quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos euros (554.692,00 €), impuestos excluidos.»

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba el ejercicio de la competencia para suscribir un convenio de colaboración con la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón para el desarrollo de actividades de apoyo a las personas afectas de enfermedad renal y sus familiares.*

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 2 que las actuaciones sobre protección de la salud se inspirarán en el principio, entre otros, de participación de los ciudadanos.

Una de las líneas prioritarias del Plan Andaluz de Salud es garantizar la participación efectiva de los ciudadanos en la orientación de las políticas sanitarias, lo que se plasma en el Contrato-programa de los hospitales del Servicio Andaluz de Salud en un plan de participación ciudadana.

La Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón (ALCER) de Córdoba, entidad inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, tiene como finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas que padecen una enfermedad renal y de sus familiares y allegados.

Un convenio de colaboración entre el Hospital Universitario Reina Sofía y ALCER-Córdoba contribuiría a conseguir este objetivo en los pacientes atendidos por el Hospital.

Para lo anterior, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVE

Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía el ejercicio de la competencia para suscribir un convenio de colaboración con ALCER-Córdoba para la realización, por parte del personal voluntario de la Asociación, de actividades de información y

apoyo a las personas afectas de enfermedad renal y sus familiares y allegados, en el ámbito de actuación de ambas entidades.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 11 de marzo de 2010, por la que se declaran de Interés Turístico de Andalucía las fiestas y acontecimientos que se incluyen en el Anexo I de la presente Orden.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo, dispone en su artículo 20 que podrán ser declaradas de interés turístico aquellas fiestas, acontecimientos, rutas y publicaciones que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular.

Segundo. El Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, dispone que podrán declararse de Interés Turístico de Andalucía aquellas fiestas, acontecimientos, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales que contribuyan de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo.

Tercero. En virtud de la Orden de 13 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para resolver las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, se ha procedido a la tramitación de las solicitudes de Declaración de Interés Turístico de Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 173/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

Segundo. En la relación de fiestas que se incluyen en el Anexo I ha quedado suficientemente documentado y garantizado que contribuyen de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos de repercusión turística, antigüedad, arraigo, valor cultural y equipamientos adecuados y necesarios establecidos en el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre.

En atención a lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios,

### D I S P O N G O

Primero. Declarar de Interés Turístico de Andalucía aquellas fiestas que se incluyen en el Anexo I, con todos los derechos inherentes a tal declaración, de conformidad con el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

Segundo. Ordenar la inscripción de oficio en la Sección correspondiente del Registro de Turismo de Andalucía, de conformidad con el artículo 9 del mencionado Decreto 251/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo. Las Administraciones Públicas podrán formular requerimiento previo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2010

LUCIANO ALONSO ALONSO  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

### ANEXO I

NÚM. ORDEN	FIESTA	PROVINCIA	LOCALIDAD
DIT 95/09	Cabalgata Agrícola de Tarifa	Cádiz	Tarifa
DIT 96/09	Carnaval de Isla Cristina	Huelva	Isla Cristina

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.*

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula en su Título VII las condiciones que deben reunir, entre otros entornos, las vías públicas, las edificaciones y los medios de transporte de manera que resulten accesibles a las personas con discapacidad. En concreto, con objeto de facilitar los desplazamientos en ve-

hículos privados de las personas con movilidad reducida se prevé la reserva de estacionamientos para su uso exclusivo.

En desarrollo de la citada Ley, el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, establece en el artículo 30.2 que la Administración de la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta ajustada al modelo uniforme regulado en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998, que permita estacionar en los aparcamientos reservados, y en el artículo 125 se recoge que la Consejería competente en materia de integración social de las personas con discapacidad regulará el procedimiento de concesión de las tarjetas.

La tarjeta de aparcamiento que actualmente permite el uso de los estacionamientos reservados fue regulada por la Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Con la presente Orden se persigue agilizar los trámites administrativos del procedimiento de concesión de la citada tarjeta de aparcamiento, así como regular medidas que mejoren sus condiciones de uso. De acuerdo con ello, se recoge la posibilidad de obtener la tarjeta mediante el procedimiento de «servicio de respuesta inmediata» para aquellas personas que, previamente, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y hayan superado el baremo de movilidad reducida previsto en el Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Asimismo, se prevé la opción de presentar la solicitud por vía telemática y se elimina la obligación de aportar documentación complementaria junto con la solicitud.

Por otra parte, también se amplía la población destinataria de la tarjeta, con la finalidad de facilitar los desplazamientos de las personas con discapacidad visual.

Por último, para evitar el uso indebido de la misma, se modifica el formato de la tarjeta, incluyendo medidas de seguridad contra su falsificación, y asimismo, se reduce el plazo de vigencia inicial de la tarjeta para las personas mayores de setenta y de ochenta años.

El artículo 1.2.e) del Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, atribuye a esta Consejería la competencia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas en materia de integración social de personas con discapacidad.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Decreto 293/2009, de 7 de julio,

### D I S P O N G O

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aprobar el modelo de la misma.

##### Artículo 2. Personas destinatarias.

1. Son destinatarias de esta Orden aquellas personas que debido a su discapacidad tengan limitada su capacidad de movimiento y ello les dificulte la utilización de los medios de transporte público.